

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0207/2016**  
La Paz, 23 de mayo de 2016

**VISTOS**

Los informes INF-DRI 0082/2016 de fecha 14 de marzo de 2016 e INF-DRI 0102/2016 de fecha 21 de abril de 2016 emitidos por la Dirección de Refinación e Industrialización; y el informe DTTC-ULGR 0174/2016 de 18 de mayo de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2351/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, autorizó a YPFB Refinación S.A. la construcción del proyecto de la Unidad de Crudo de 12500 BPD (en adelante UDC 12500) de la Refinería Gualberto Villarroel, ubicada en la Avenida Petrolera Km. 6 (Valle Hermoso) Cantón Itocta, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que, el 09 de junio de 2015 la Agencia Nacional de Hidrocarburos envió la nota ANH 5011 DRI 0367/2015 a YPFB Refinación S.A. instruyendo presentar los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso para la otorgación de su correspondiente Licencia de Operación, misma que fue atendida mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2015.

Que, la solicitud de Licencia de Operación presentada por YPFB Refinación S.A. fue observada mediante nota ANH 11518 DRI 830/2015 y subsanada mediante nota YPFB-GGL/GLP-89-CE/2015.

Que, la Dirección de Refinación e Industrialización elaboró un primer informe INF-DRI 0082/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, el cual fue complementado mediante Informe INF-DRI 0102/2016 de fecha 21 de abril de 2016, mismo que señala que la UDC 12500 de la Refinería Gualberto Villarroel se compone de: a) Unidad de Destilación Atmosférica de 12500 BPD, b) Unidad de Fraccionamiento, c) Unidad de Secado de GLP y d) Servicios auxiliares e instalaciones fuera de límites de batería.

Que la Dirección de Refinación e Industrialización en ambas evaluaciones técnicas y sus Informes pertinentes sustentan que la UDC 12500 aporta con un volumen de 3.713,736 m<sup>3</sup> mes aprox. de GLP y 17.700,288 m<sup>3</sup> mes aprox. de Diesel Oil, que los productos obtenidos cumplen con las especificaciones de calidad conforme a reglamento y que la referida UDC 12500 cumplió con las normas técnicas de seguridad y medio ambiente mínimas establecidas en los anexos A, B, C y D del Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso.

Que de acuerdo al informe técnico INF-DRI 0102/2016 de fecha 21 de abril de 2016, la UDC 12500 de la Refinería Gualberto Villarroel concluyó la construcción dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 2351/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 y presentó todos los requisitos técnicos señalados en el artículo 25 del Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso.

Que de acuerdo al informe DTTC-ULGR 0174/2016 de 18 de mayo de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, la solicitud de Licencia de Operación presentada cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 25 del Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso.

## CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25502 de 03 de septiembre de 1999 establece en su artículo 24 que “para ingresar en la etapa de operación la Empresa solicitará a la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), mediante memorial, la inspección técnica final de las instalaciones industriales para verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Capítulo V de la presente disposición.”

Que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso el cumplimiento de las condiciones Técnicas y Legales será suficiente para que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) otorgue la Licencia de Operación en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la finalización de la inspección técnica de las instalaciones, para cuyo efecto la Empresa deberá adjuntar la documentación señalada dentro de los requisitos técnicos y legales de dicho artículo 25.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **YPFB REFINACION S.A.** Licencia de Operación para la Unidad de Crudo 12500 de la Refinería Gualberto Villarroel, ubicada en la Avenida Petrolera Km. 6 (Valle Hermoso) Cantón Itocta, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** La empresa **YPFB REFINACION S.A.** está obligada a cumplir con las normas legales, técnicas y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos.

Notifíquese a la empresa **YPFB REFINACION S.A.**, regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Dña. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0207/2016

Página 2 de 2